

Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-2830-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2023

Asunto: SUSCRIPCIÓN CONVENIO LIGA DEPORTIVA BARRIAL MARÍA ELENA SALAZAR

Maria Eugenia Herrera Toapanta
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la comunicación No. GADDMQ-AZEA-DAF-UA-SG-2023-4864-E, de 6 de octubre del 2023, mediante el cual manifestó: “(...) por cuanto la Directiva actual ha sido elegida con fecha 31 de marzo del 2023 se están realizando los trámites pertinentes para que el Directorio sea registrado en el Ministerio del Deporte, en tal sentido solicito muy comedidamente, se nos conceda una prórroga a fin de cumplir lo dispuesto por su autoridad y poder suscribir el convenio (...)”; al respecto me permito informar:

ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución No. CDMQ-066-2023, de 7 de septiembre del 2023, el Concejo metropolitano de Quito, en sesión pública No. 021, aprobó y autorizó la suscripción del Convenio de Administración y Uso de Instalaciones y Escenarios Deportivos, entre la Liga Deportiva Barrial “María Elena Salazar” y la Administración Zonal Eloy Alfaro, del predio No. 169400, ubicado en el barrio Guajaló, parroquia la Argelia, de conformidad con los datos Técnicos que constan en la ficha técnica, remitido por la Dirección Metropolitana de Catastro.

Mediante oficio No. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-2654-O, de 28 de septiembre del 2023, la Administración Zonal Eloy Alfaro, notificó legalmente a los señores Freddy Eduardo Loya Perugachi y María Eugenia Herrera Toapanta, para suscribir el Convenio señalado anteriormente, portando sus documentos de identidad y el nombramiento de la directiva vigente.

BASE LEGAL.-

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

El numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República dispone: “[...] *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-2830-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2023

1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...]

El artículo 226, respecto a la administración pública, competencias y facultades, ordena que; *“Las **instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos** y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán **solamente** las competencias y facultades que les sean atribuidas en la **Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*. Esto implica, que en derecho público se hace única y exclusivamente lo prescrito en la Constitución y la Ley.

En caso de no actuar conforme a derecho, la misma Norma Suprema en su Artículo 233, primer inciso, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los **actos** realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus **omisiones**, y serán responsables **administrativa, civil y penalmente** por el manejo y administración de fondos, bienes o **recursos públicos**.” (Todos los textos resaltados con **negrilla son de mi autoría**).*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD

El inciso segundo del artículo 364 señala: *“Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”*.

El artículo 366 establece: *“Autotutela, legitimidad y ejecutoriedad.- Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.*

Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de los actos administrativos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida, por considerar que se podría causar daños de difícil o imposible reparación, o perjuicios al administrado o a terceros. La suspensión se ordenará previa ponderación entre el interés público y el interés particular en conflicto”.

PRONUNCIAMIENTO.-

Por lo expuesto; y, considerando que los funcionarios públicos sólo pueden actuar sometidos a las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y

Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-2830-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2023

resolutivas, me permito informarle que una vez cuente con la directiva vigente debe acudir a la Administración Zonal Eloy Alfaro, para suscribir el Convenio de Administración y Uso de Instalaciones y Escenarios Deportivos, señalado anteriormente, portando sus documentos de identidad y el nombramiento de la directiva vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando
ADMINISTRADOR ZONAL
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

Referencias:

- GADDMQ-AZEA-DAF-UA-SG-2023-4864-E

Anexos:

- 2419.PDF
- GADDMQ-AZEA-AZ-2023-2654-O (1).pdf

Copia:

Señor
Angel Vega
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL VEGA ANGEL

Señora
Margarita Oñate Orozco
Auxiliar de Servicios
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO - SECRETARÍA GENERAL

Señora Abogada
Monica Alexandra Flores Granda
Directora de Asesoría Jurídica
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO - DIRECCIÓN JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: OSCAR ALEXANDRO JUMBO JUMBO	oajj	AZEA-DJ	2023-10-11	
Aprobado por: CRISTIAN MARCELO TORRES OBANDO	cmto	AZEA-AZ	2023-10-12	



Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-2830-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2023

